

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



**APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN  
CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA  
SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL  
MUNICIPAL CON LA ILUSTRE  
MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO -  
NIVEL DE CERTIFICACIÓN SCAM-AVAC.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1265

SANTIAGO,

20 NOV 2017

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 405, de 11 de mayo de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal"; en el D.S. N°4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 19, del año 2017, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Oficio Ordinario N° 173906, de 13 de septiembre de 2017, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el Ordinario N° 2205, de 26 de octubre de 2017, del Ministerio de Hacienda; en el Memorandum N° 498/2017, de 03 de noviembre de 2017, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en las demás normas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2. Que, de acuerdo a la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3. Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario que permite a los Municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos, y los servicios que presta el Municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. El desarrollo del SCAM debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo en el que las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento en conformidad a los logros de gestión alcanzados.

4. Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno de ellos distintas exigencias de gestión ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM y en las Guías SCAM-AVAC, instrumentos que contienen pautas de criterios que entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5. Que, el nivel de Certificación Básica se concentra en el diagnóstico y el desarrollo de las bases para el funcionamiento del SCAM en los niveles siguientes; el nivel de Certificación Intermedia consiste en una labor de diseño y marcha blanca de lo comprometido en el primer nivel; el nivel de Certificación de Excelencia contempla que la Municipalidad logre involucrar a toda la organización en el proceso, transversalizando la gestión ambiental en el plano institucional; el nivel de Certificación Avanzada es un estado transitorio de acreditación, que se entrega en el caso que el Municipio no logre el porcentaje de cumplimiento para la obtención de la Excelencia en primera instancia; el nivel de Certificación de Excelencia Sobresaliente, implica una ejecución generalizada y una profundización de los componentes del SCAM en todo el Municipio; finalmente, el sexto nivel o Acreditación de Vocación Ambiental Comunal (AVAC), es un proceso de carácter territorial en el cual se desarrolla la vocación ambiental elegida (Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos y Biodiversidad), que promueve que los distintos actores comunales contribuyan al mejoramiento del medio ambiente en forma participativa.

6. Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del Ordinario N° 2205, de 26 de octubre de 2017, del Ministerio de Hacienda.

#### **RESUELVO:**

**APRUÉBASE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito con fecha 03 de agosto de 2017, entre el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don Jorge Canals de la Puente, y la Ilustre Municipalidad de San Antonio, RUT N° 69.073.400-1, representada por su Alcalde, don Omar Vera Castro, para la ejecución del nivel de Certificación SCAM-AVAC, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:**

## CONVENIO DE COOPERACIÓN

### ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO

Y

### MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 3 de agosto de 2017, entre el Ministerio del Medio Ambiente, RUT 61.979.930-5, en adelante el "Ministerio", representado por el Subsecretario Sr. Jorge Canals de la Puente, ambos domiciliados en calle San Martín N°73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de San Antonio, RUT N° 69.073.400-1, en adelante la "Municipalidad", representada por su Alcalde Sr. Omar Vera Castro, ambos con domicilio en Av. Ramón Barros Luco N°1881, comuna de San Antonio, Región de Valparaíso, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando el Plan Piloto de Acreditación de Vocación Ambiental Comunal (AVAC), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos municipios que habiendo obtenido la Mantención de la Certificación de Excelencia y/o alcanzado la Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Dicha acreditación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente niveles de pre-acreditación y acreditación. Lo anterior, se desarrolla en 3 etapas anuales, dentro de cada una de las cuales el municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

**Pre-acreditación 1, Apresto:** esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en el AVAC; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad y Aire, y, definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa AVAC; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la acreditación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos.

La exigencia para el logro de esta pre-acreditación involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 12 meses.

**Pre-acreditación 2, Implementación:** esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en

funcionamiento la Mesa AVAC, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta pre-acreditación involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 12 meses.

**Acreditación, Consolidación:** esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa AVAC, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado. En esta etapa el municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta pre-acreditación involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 12 meses.

Cada etapa de pre-acreditación o acreditación podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la acreditación tendrá "logrado con distinción máxima" cuando el municipio logre al menos el 99% de los requisitos exigidos; "logrado con dos votos de distinción" cuando el municipio logre entre un 95% y 98% de los requisitos exigidos; "logrado con un voto de distinción" cuando el municipio logre entre un 90% y 94% de los requisitos exigidos; y "logrado" cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre 85% y 89%.

**SEGUNDO** La Municipalidad ejecutó y aprobó la "Pre - acreditación, Etapa 1: Apresto". Para cuyos efectos, se suscribió con fecha 09 de noviembre del 2015, un Convenio de Cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1408, del 18 de diciembre del 2015, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM-AVAC desarrollando todas las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapas de Implementación** de la Acreditación de Vocación Ambiental Comunal, según lo establecido en la "Guía SCAM - AVAC Etapa 2: Implementación", que se anexa al presente convenio y se entiende como parte integrante del mismo, en un plazo que no podrá exceder de los **12 meses** posteriores a la fecha de la resolución que apruebe el presente convenio.

**CUARTO** El Ministerio del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la Etapa de Implementación del AVAC, a través de una sola remesa por un monto total de **\$4.000.000.- (cuatro millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente a través de

la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**QUINTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias de la Etapa de Implementación de la Acreditación de Vocación Ambiental Comunal, que se señalan en la "Guía SCAM - AVAC Etapa 2: Implementación".
- b) Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al municipio posteriormente a las visitas.
- c) Velar que se realice una difusión interna y externa del AVAC, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Acreditación.
- d) Incorporar el logotipo del AVAC, en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda.
- f) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N°405, del 11 de mayo de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente.
- g) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**SEXTO** El Ministerio del Medio Ambiente a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del AVAC, en conformidad a la "Guía SCAM - AVAC Etapa 2: Implementación".

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N°30, de 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para ejecutar el subsidio otorgado por el Ministerio será hasta el **onceavo mes** desde la fecha de la resolución que aprueba el presente convenio, permitiéndose la realización de los pagos pendientes hasta el **doceavo mes**, y por tanto, la rendición final deberá ser realizada a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimotercer mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente tendrá un plazo de 30 días hábiles, a partir de la recepción de cada rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 30 días hábiles desde la recepción de cada observación emitida por el Ministerio.

**OCTAVO** Sólo serán autorizados los gastos que se indican en el anexo C del "Manual de ejecución presupuestaria SCAM".

De este modo, el propósito de los gastos de los municipios para la etapa de **Pre-acreditación 2, Implementación** deberán estar enfocados al funcionamiento de la mesa AVAC; ejecución de la campaña comunicacional y el programa de educación formal y no formal; cumplimiento de las metas asociadas a la(s) vocación(es) escogida(s); generación de un plan de gestión de riesgo ambiental; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, mantención de compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la pre-acreditación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de certificación.

En caso de que se otorgue la pre-acreditación, a un Municipio que no haya hecho uso del 90% de subsidio SCAM, no se le hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

**NOVENO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N°30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de

los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

**DÉCIMO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en la "Guía SCAM - AVAC Etapa 2: Implementación".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO PRIMERO** Para obtener la Pre-acreditación 2, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de 85% de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o aquellos municipios en los cuales el resultado de la auditoría final no otorgue la Pre-Acreditación AVAC-Implementación, o en el caso de que se le hayan asignado fondos monetarios y hayan hecho mal uso de estos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 37 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

Podrá ser causal de retiro o suspensión de la certificación SCAM-AVAC, el que un municipio que participe en el proceso sea sancionado por incumplimiento de la normativa ambiental, de acuerdo a lo que estipula el artículo 38 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del AVAC, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la acreditación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el AVAC para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la Etapa de Implementación, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de si existiesen razones justificadas, se procederá a la autorización.

El periodo de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la Seremi del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.

**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250105, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente 2017.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don Jorge Canals de la Puente para actuar en representación del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 19, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don Omar Vera Castro para representar a la Municipalidad consta en la Sentencia de Proclamación de Alcaldes de la V Región, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 01 de diciembre de 2016.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

**2.- IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa Presupuestario 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250105, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**JORGE CANALS DE LA PUENTE  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

**NDP/CSM**

**Distribución:**

- División Jurídica
- División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana
- Gabinete Subsecretario
- División de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes Y Archivo
- Ilustre Municipalidad de San Antonio



## CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO

Y

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En Santiago de Chile, a 3 de agosto de 2017, entre el Ministerio del Medio Ambiente, RUT 61.979.930-5, en adelante el "Ministerio", representado por el Subsecretario Sr. Jorge Canals de la Puente, ambos domiciliados en calle San Martín N°73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la Ilustre Municipalidad de San Antonio, RUT N° 69.073.400-1, en adelante la "Municipalidad", representada por su Alcalde Sr. Omar Vera Castro, ambos con domicilio en Av. Ramón Barros Luco N°1881, comuna de San Antonio, Región de Valparaíso, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando el Plan Piloto de Acreditación de Vocación Ambiental Comunal (AVAC), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos municipios que habiendo obtenido la Mantención de la Certificación de Excelencia y/o alcanzado la Certificación Nivel de Excelencia Sobresaliente, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Dicha acreditación se basa en un conjunto de requisitos mínimos que deben cumplir los municipios, permitiéndoles obtener gradualmente niveles de pre-acreditación y acreditación. Lo anterior, se desarrolla en 3 etapas anuales, dentro de cada una de las cuales el municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

**Pre-acreditación 1, Apresto:** esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en el AVAC; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad y Aire, y, definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa AVAC; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los





componentes exigidos para la acreditación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos.

La exigencia para el logro de esta pre-acreditación involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 12 meses.

**Pre-acreditación 2, Implementación:** esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa AVAC, ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

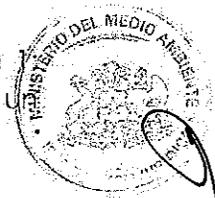
La exigencia para el logro de esta pre-acreditación involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 12 meses.

**Acreditación, Consolidación:** esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa AVAC, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado. En esta etapa el municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta pre-acreditación involucra el cumplimiento de un mínimo de 85% de los requisitos exigibles en un plazo máximo de 12 meses.

Cada etapa de pre-acreditación o acreditación podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la acreditación tendrá "logrado con distinción máxima" cuando el municipio logre al menos el 99% de los requisitos exigidos; "logrado con dos votos de distinción" cuando el municipio logre entre un 95% y 98% de los requisitos exigidos; "logrado con un voto de distinción" cuando el municipio logre entre un 90% y 94% de los requisitos exigidos; y "logrado" cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre 85% y 89%.

**SEGUNDO** La Municipalidad ejecutó y aprobó la "Pre - acreditación, Etapa Apresto". Para cuyos efectos, se suscribió con fecha 09 de noviembre del 2015, u





Convenio de Cooperación entre ésta y el Ministerio del Medio Ambiente, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1408, del 18 de diciembre del 2015, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

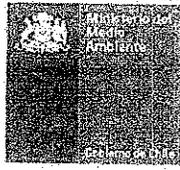
**TERCERO** Por el presente acto la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM-AVAC desarrollando todas las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapa de Implementación** de la Acreditación de Vocación Ambiental Comunal, según lo establecido en la "Guía SCAM - AVAC Etapa 2: Implementación", que se anexa al presente convenio y se entiende como parte integrante del mismo, en un plazo que no podrá exceder de los **12 meses** posteriores a la fecha de la resolución que apruebe el presente convenio.

**CUARTO** El Ministerio del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la Etapa de Implementación del AVAC, a través de una sola remesa por un monto total de **\$4.000.000.- (cuatro millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

**QUINTO** En la ejecución del presente convenio, la Municipalidad se obliga a:

- a) Dar cumplimiento a las exigencias de la Etapa de Implementación de la Acreditación de Vocación Ambiental Comunal, que se señalan en la "Guía SCAM - AVAC Etapa 2: Implementación".
- b) Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al municipio posteriormente a las visitas.
- c) Velar que se realice una difusión interna y externa del AVAC, por diversos medios, que aseguren que todos los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Acreditación.
- d) Incorporar el logotipo del AVAC, en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
- e) Proceder a la ejecución del presente convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas.





Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda.

- f) Proceder según lo estipulado en el presente convenio y en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la Resolución Exenta N°405, del 11 de mayo de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente.
- g) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

**SEXTO** El Ministerio del Medio Ambiente a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente convenio, relativo a la ejecución del AVAC, en conformidad a la "Guía SCAM - AVAC Etapa 2: Implementación".

**SÉPTIMO** La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N°30, de 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boléa de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el secretario municipal.

El plazo máximo para ejecutar el subsidio otorgado por el Ministerio será hasta el **onceavo mes** desde la fecha de la resolución que aprueba el presente convenio, permitiéndose la realización de los pagos pendientes hasta el **doceavo mes**, y por tanto, la rendición final deberá ser realizada a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimotercer mes**.

El Ministerio del Medio Ambiente tendrá un plazo de 30 días hábiles, a partir de la recepción de cada rendición (mensual y final), para dar respuesta sobre la aprobación de las mismas. A su vez, el municipio deberá responder las





Accreditación de Vocación Ambiental Comunal

observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 30 días hábiles desde la recepción de cada observación emitida por el Ministerio.

**OCTAVO** Sólo serán autorizados los gastos que se indican en el anexo C del "Manual de ejecución presupuestaria SCAM".

De este modo, el propósito de los gastos de los municipios para la etapa de **Pre-acreditación 2, implementación** deberán estar enfocados al funcionamiento de la mesa AVAC; ejecución de la campaña comunicacional y el programa de educación formal y no formal; cumplimiento de las metas asociadas a la(s) vocación(es) escogida(s); generación de un plan de gestión de riesgo ambiental; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores, mantención de compromisos adquiridos en los niveles anteriores del SCAM.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del periodo de duración del convenio**, incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundamentalmente la pertinencia de la entrega de la pre-acreditación, aun cuando el municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de certificación.

En caso de que se otorgue la pre-acreditación, a un Municipio que no haya hecho uso del 90% de subsidio SCAM, no se le hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

**NOVENO** La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N°30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

**DÉCIMO** La supervisión y la fiscalización técnica y financiera, de los proyectos se efectuará de acuerdo a lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en la "Guía SCAM - AVAC Etapa 2: implementación".





La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio del Medio Ambiente, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

**DÉCIMO PRIMERO** Para obtener la Pre-acreditación 2, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de 85% de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

Si el municipio en certificación abandona el proceso, o aquellos municipios en los cuales el resultado de la auditoría final no otorgue la Pre-Acreditación AVAC-Implementación, o en el caso de que se le hayan asignado fondos monetarios y hayan hecho mal uso de estos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el punto 37 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

Podrá ser causal de retiro o suspensión de la certificación SCAM-AVAC, el que un municipio que participe en el proceso sea sancionado por incumplimiento de la normativa ambiental, de acuerdo a lo que estipula el artículo 38 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

**DÉCIMO SEGUNDO** Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del AVAC, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la acreditación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

**DÉCIMO TERCERO** En la eventualidad que el municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el AVAC para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la Etapa de Implementación, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de si existiesen razones justificadas, se procederá a la autorización.

El periodo de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la Seremi del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente.





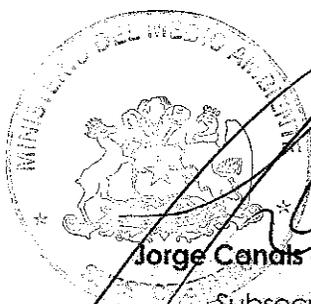
**DÉCIMO CUARTO** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto 250105, del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente 2017.

**DÉCIMO SEXTO** La personería de don Jorge Canals de la Puente para actuar en representación del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, consta en el Decreto Supremo N° 19, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de don Omar Vera Castro para representar a la Municipalidad consta en la Sentencia de Proclamación de Alcaldes de la V Región, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 01 de diciembre de 2016.

**DÉCIMO SÉPTIMO** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en la Subsecretaría del Medio Ambiente.



**Jorge Canals de la Puente**  
Subsecretario  
Ministerio del Medio Ambiente



**Omar Vera Castro**  
Alcalde  
Ilustre Municipalidad de San Antonio

